



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 639 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 16 DIC 2019

VISTO: El Informe N° 366-2019/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. N° 1361045 y Reg. Exp. N° 1058913; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, con excepción de la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que el reglamento dispone;

Que, en ese sentido cabe referir que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisan los supuestos para la designación de árbitros para solucionar controversias derivadas de la ejecución de los contratos estatales;

Que, así, el numeral 189.2. del artículo 189 del reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, menciona que “La designación del árbitro por parte de la Entidad debe ser aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.”

Que, asimismo, el numeral 230.2. del artículo 230 del reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista.”;

Que, también, el numeral 101.2 del artículo 102 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que “La designación del árbitro por parte de la Entidad debe ser aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 639 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 16 DIC 2019

tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.”;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica tiene procesos en etapa arbitral que requieren el concurso de un árbitro o árbitros, los mismos que deben ser designados en el marco de la normativa señalada precedentemente, según el marco legal aplicable a cada caso; en ese sentido, siendo que, la Procuraduría Pública Regional ejerce la defensa jurídica de esta Entidad Regional en los procesos de arbitraje, en condición de demandante o demandado, se ha visto por conveniente delegar al Procurador Público Regional, la facultad (función) de aprobar la designación de Árbitros, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, en los que interviene esta Entidad Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DELEGAR al Procurador Público Regional la facultad (función) de aprobar la designación de Árbitros, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, en los que interviene el Gobierno Regional Huancavelica, acorde con la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; y, el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBERNADOR
Maciste Alejandro Diaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL

CDTR/cgme